

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 FEBRERO/2024.**

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2024-00131-00.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-2024-00131-00

La Corporación para el desarrollo empresarial -Finanfuturo- representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Jey Gilberto Yepez Gutierrez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 5 pagarés más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO- representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de JEY GILBERTO YEPEZ GUTIERREZ mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 2210000550.**

1.-Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$185.514,00), cuota de capital vencido el 01 de noviembre /2023.

2. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 02 de noviembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$191.080,00), cuota de capital vencido el día 01 de diciembre /2023.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 02 de diciembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$196.811,00), cuota del capital vencido el 01 de enero /2024.

6. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 02 de enero /2024 hasta el pago total de la obligación

7.-Por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$202.716,00), cuota capital vencido el 01 de febrero/2024.

8.-Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 02 de febrero /2024 hasta el pago total de la obligación

9.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.393.620,00)según la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré Nro.2210000550.

10. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

11. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$322.936,00), por concepto de intereses causados y no pagados.

12.- No se libra mandamiento de pago por la suma de VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000,00), correspondiente a capacitación, contenidos y aceptados en el pagaré No.2210000550, por no estar estipulados en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo.

#### **PAGARE NRO. 2210000736**

1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$285.589,00). Cuota Capital vencida el 01 de noviembre de 2023.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 02 de noviembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA YCUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS Mcte (\$294.157,00), Cuota Capital vencida el 01 de diciembre/2023

4.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 02 de diciembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTAY DOS PESOS MCTE (\$302.982,00). Cuota Capital vencida el 01 de enero /2024.

6.-Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 02 de enero/2024 hasta el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$312.071,00),cuota capital vencido el 02 de febrero/2024.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 02 de febrero/2024 hasta el pago total de la obligación.

9.- Por la suma DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$2.079.165,00) según la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré Nro. 2210000736.

10. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

11. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

12.-Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE(\$318.912,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

13.- No se libra mandamiento de pago por la suma de VEINTIUN MIL PESOS, MCT (\$21.000,00) correspondiente a capacitación, por no estar este rubro estipulado en el pagaré.

**PAGARE NRO. 2310000182**

1.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$92.612,00). Cuota Capital vencida el 17 de diciembre/2023

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 18 de diciembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$94.010,00).Cuota Capital vencida el 17 de enero /2024.

4.-Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 18 de enero/2024 hasta el pago total de la obligación.

5.- Por la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL C CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML (\$1.359.468,00)según la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré Nro. **2310000182**.

6.-. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOSMCTE (\$45.891,00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

#### **PAGARE NRO. 2310000819**

1.- Por la suma de CUARENTAY NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$49.164,00). Cuota Capital vencida el 02 de noviembre de 2023.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 03 de noviembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$50.935,00). Cuota Capital vencida el 02 de diciembre/2023

4.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 03 de diciembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$52.769,00).. Cuota Capital vencida el 02 de enero /2024.

6.-Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 03 de enero/2024 hasta el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$56.639,00).cuota capital vencido el 02 de febrero/2024.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 03 de febrero/2024 hasta el pago total de la obligación.

9.- Por la suma TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$371.933,00) según la cláusula aceleratoria contenida en el pagaré Nro. 2310000819.

10.-Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE(\$67.473,00), intereses de plazo, causados y no pagados.

11.- No librar mandamiento de pago por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$8.507,00) correspondiente a capacitación por no estar estipulado este rubro en el pagare, objeto de recaudo ejecutivo.

**PAGARE NRO.2310001107.**

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$478.624,00) Cuota Capital vencida el 02 de diciembre/2023

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 03 de diciembre /2023 hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.000,00), intereses causados y no pagados.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN**

**JUEZ**

m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 031 del 26/02/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marín**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f41e5732ce2de83912ea26efde4a566aca19175da339f39bd02e71e4ee0195d**

Documento generado en 23/02/2024 10:29:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**